



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 30 de la Capital Federal
CCC 41373/2017/TO1/2

///nos Aires, 23 de agosto de 2019.

Y VISTO:

El presente incidente de excarcelación correspondiente a la causa n° 5326 seguida a Jorge Luis CHAYLE del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 30 de la Capital Federal.

Y CONSIDERANDO:

Que en la fecha se presentó en el principal un acuerdo de juicio abreviado celebrado entre las partes en los términos del art. 431 bis del C.P.P.N. por medio del cual requirieron se le imponga a Jorge Luis Chayle la pena de un año y seis meses de prisión, cuyo cumplimiento puede ser dejado en suspenso y costas, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos por los que fuera requerido a juicio.

Que la Sra. Defensora Oficial Coadyuvante Dra. Amanda Espino de la Defensoría Oficial N° 1 solicitó la excarcelación bajo caución juratoria de su defendido Chayle, de conformidad con lo establecido por el art. 317 inc. 1° (fs. 1).

A su turno la Sra. Auxiliar Fiscal entendió que el Tribunal podía hacer lugar a lo solicitado en virtud del acuerdo de juicio abreviado firmado en la fecha, en el cual se acordó una pena de prisión en suspenso (fs. 2).

Reseñado ello, el Tribunal considera que la situación procesal del nombrado Chayle encuadra en el supuesto previsto por el art. 317 inciso 1°, en función del art. 316 del C.P.P.N.; ya que, atento el acuerdo de juicio abreviado descripto, “prima facie” corresponderá en las presentes actuaciones una condena de ejecución condicional.

Por ello es que corresponde concederle la excarcelación y ordenar su libertad en los presentes actuados, entendiendo que resulta suficiente una



caución de tipo juratoria, a fin de asegurar la futura comparecencia del procesado ante los llamados del Tribunal, imponiéndole la obligación de comparecer del 1 al 5° día hábil de cada mes hasta la finalización de la presente.

Por todo ello, citas legales efectuadas y oída que fuera la Sra. Fiscal.

RESUELVO:

1) Conceder a Jorge Luis CHAYLE la excarcelación bajo caución juratoria, de conformidad con lo normado por el art. 317, inciso 1°, en función del art. 316 del C.P.P.N., 320 y 321 del C.P.P.N., y en consecuencia, **disponer la inmediata libertad** del nombrado la que deberá hacerse efectiva, desde la Sección Alcaidía de la Superintendencia de Investigaciones de la Policía Federal Argentina, siempre y cuando no medie respecto de éste, orden restrictiva de libertad emanada de autoridad competente, previo labrarse el acta respectiva por Secretaría.-

2) Imponer a Jorge Luis CHAYLE, la obligación de comparecer ante esta sede del 1 al 5° día hábil de cada mes hasta la finalización de la presente (art. 310 del C.P.P.N.), todo ello bajo apercibimiento de revocar el beneficio solicitado.-

Lábrese el acta respectiva, líbrense los oficios de estilo y notifíquese.

GUILLERMO ENRIQUE FRIELE
JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 30 de la Capital Federal
CCC 41373/2017/TO1/2

Ante mí:

JOSE MARCELO ARIAS
SECRETARIO DE CAMARA

En se libran cédulas. Conste.-

